



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, primero de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-2021-0004-00  
Demandante: NICOLL SOFIA CASTRO BOHADA  
Demandado: ALEXIS CASTRO FERNANDEZ  
Proceso: FIJACION DE ALIMENTOS

En virtud a la solicitud de embargo de la cuota alimentaria suscrita por el apoderado de la parte demandada, requiérasele a la señora AURA CECILIA BOHADA GODOY, para que en el término de tres (3) días acredite el pago de la misma correspondiente al mes de septiembre, so pena de dar curso al embargo solicitado. Recuérdesele que el pago debe hacerlo dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, tal como quedó plasmado en el acta celebrada el 5 de agosto del año en curso, a la cual tiene acceso para su comprobación y no como lo indica en su escrito.

De las denuncias realizadas por las partes frente a la posible manipulación y maltratos por parte de los progenitores de los menores NIKOLL SOFIA Y SEBASTIAN DAVID CASTRO BOHADA. Ofíciense al ICBF para que adelante las actuaciones administrativas tendientes a verificar los derechos de los niños, y adopten las decisiones que como autoridad administrativa correspondan, habida cuenta que el proceso de fijación de cuota alimentaria se encuentra terminado y las conductas descritas no se ventilan bajo la referida acción; envíese la información sobre los datos de los niños su ubicación y los memoriales presentados.

En cuanto a la custodia de la niña solicitada por el demandado, se le hace saber que no es del resorte de este proceso. Para ello debe instalar nueva demanda, previo agotamiento de requisito de procedibilidad.

Adviértase a las partes, que sus intervenciones ante el Juzgado deben realizarlas por intermedio de su apoderado únicamente.

NOTIFIQUESE

La jueza,

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

**Firmado Por:**

**Liliana Rodriguez Ramirez**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**febb1cba1220599eaae6101371847f1cff9c9486bdfce75d6f5c1a10eee978a1**

Documento generado en 01/10/2021 02:08:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**